

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001163 DE 2016

(18 MAR 2016)

“Por la cual se habilita el establecimiento de comercio denominado CIA FACATATIVA”

**EL SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 16.4 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011, la Resolución 0001831 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la ley 769 de 2002 definió los Centros Integrales de Atención como los establecimientos en los que se prestara el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 10 de enero de 2012, establece que para la reducción de las multas por infracciones a las normas de tránsito, el inculpaado que acepte la comisión de la infracción, deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención.

Que el Decreto 087 de 2011, en el numeral 16.4 del artículo 16 establece como función de la Subdirección de Tránsito “Expedir los actos administrativos necesarios para las autorizaciones y demás requerimientos relacionados con el tráfico y tránsito carretero, marítimo, fluvial y férreo”;

Que mediante Resolución 3204 de agosto 4 de 2010, se establecieron, por parte del Ministerio de Transporte, los requisitos para la constitución y funcionamiento de los Centros Integrales de Atención, definidos en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, como los establecimientos en lo que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que la reglamentación contenida en la Resolución 3204 de 2010, igualmente está referida a un establecimiento, el cual debe contar, entre otros, con instalaciones, un instructor para impartir la correspondiente capacitación, sistemas y ayudas técnicas y elementos de conectividad independiente con el Sistema RUNT;

Que el representante legal de la sociedad CIAS CARDEÑOZA SAS de NIT 900413422-2, mediante radicado No.20163210146182 del 03 de Marzo de 2016, solicitó la habilitación como Centro Integral de Atención del establecimiento de comercio CIA FACATATIVA con matrícula mercantil No. 00099850 del 25 de Febrero de 2016, para operar en la Carrera 3 No. 2-31 en el municipio de Facatativá- Cundinamarca;

Que verificados y examinados cada uno de los requisitos aportados por la sociedad denominada CIAS CARDEÑOZAS SAS éste cumple con las exigencias del artículo 3 en concordancia con los artículos 4 y 11 de la Resolución 3204 de 2010;

RESOLUCIÓN NÚMERO

0001163

DEL

18 MAR 2016

IOJA No. 2

"Por la cual se habilita el establecimiento de comercio denominado CIA FACATATIVÁ"

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Habilitar como Centro Integral de Atención al establecimiento de comercio CIA FACATATIVA, con matrícula mercantil No. 00099850 del 25 de Febrero de 2016, de propiedad de la sociedad CIAS CARDEÑOZA SAS, domicilio en la Calle 35 No. 5 – 55 Barrio Rosa Blanca de la Ciudad de Girardot - Cundinamarca, el cual en consecuencia operará bajo las siguientes características:

SOCIEDAD PROPIETARIA:	CIA CARDEÑOZA S.A.S.
NIT DE LA SOCIEDAD:	900413422
REGISTRO DE MATRÍCULA:	02129241 DEL 9 DE AGOSTO DE 2011 DIRECCION DE LA
SOCIEDAD:	CALLE 35 NO. 5 – 55 BARRIO ROSA BLANCA
CIUDAD:	GIRARDOT - CUNDINAMARCA
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:	CIA FACATATIVÁ
CIUDAD:	FACATATIVÁ
MATRÍCULA MERCANTIL:	00099850 DEL 25 DE FEBRERO DE 2016
DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO:	CARRERA 3 No. 2-31
MUNICIPIO	FACATATIVÁ-CUNDINAMARCA
AUTORIZACIÓN INPEC, CONVENIO O RESOLUCION DE CASA CARCE:	CONVENIO PARA SERVICIO DE CASA CARCEL HOGAR DEL CONDUCTOR LTDA (RESOLUCIÓN 002814 DEL 8 DE AGOSTO DE 2000, Y CONVENIOS 1577 DE 2000 Y 1662 DE 2005) CALLE 38 A SUR NO. 71 -01 BOGOTA D.C.

**ARTÍCULO 2.** La habilitación otorgada se limita autorizar la operación CIA FACATATIVÁ, en la sede acreditada en la Carrera 3 No. 2-31 en el municipio de Facatativá-Cundinamarca.

**ARTÍCULO 3.** Advertir al Centro Integral de Atención que a partir de la autorización expedida por el Ministerio de Transporte debe cumplir con todas las obligaciones que para el efecto señala el artículo 12 de la Resolución 3204 del 2010 y las normas que la modifiquen, adicionen o las sustituyan.

**ARTÍCULO 4.** El Centro Integral de Atención CIA FACATATIVÁ, a partir de la notificación de la presente resolución, tendrá doce (12) meses para obtener el certificado de gestión de Calidad, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 de los artículos 3 y 4 de la resolución 3204 de 2010.

**ARTÍCULO 5.** La habilitación conferida mediante el presente acto administrativa es indefinida e intransferible y está sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la resolución 3204 de 2010, a las auditorias de seguimiento y revocación efectuadas por el Organismo de Certificación y a su registro ante el RUNT.

**ARTÍCULO 6.** En los eventos de observarse deficiencia de las obligaciones del Centro Integral de Atención, con el objeto de garantizar la correcta prestación del servicio y la seguridad e integridad de la información, el Ministerio de Transporte podrá en cualquier tiempo suspender la conectividad como Centro Integral de Atención de CIA FACATATIVÁ en el RUNT hasta tanto se verifique la veracidad y calidad de la información registrada por el Centro.

**ARTÍCULO 7.** Notificar la presente Resolución al representante legal de la sociedad CIAS CARDEÑOZAS S.A.S de NIT 900413422-2, en la calle 35 No. 5 – 55 barrio rosa blanca, de la ciudad de Girardot – Cundinamarca o en quien este delegue, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 8.** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

"Por la cual se habilita el establecimiento de comercio denominado CIA FACATATIVÁ"

**ARTÍCULO 9.** Comunicar el presente acto administrativo a la Concesión RUNT S.A para el registro respectivo y a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

**ARTÍCULO 10.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO 11.** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la subdirección de Transito del Ministerio de Transporte y la apelación ante la Dirección de Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguiente a su notificación de conformación con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosa Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C.

**18 MAR 2016**

  
ITALO FABIAN CRESPO LORZA

Proyectó: Bili Hamilton daza Brito  
Revisó: Italo Fabian crespo lorza



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



### NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, a las 14:50 horas del día veintidós (22) de marzo de 2016, notifiqué personalmente el señor WILSON BETANCOURT PELAEZ identificado con cédula de ciudadanía No.16.887.419 Quien actúa como Apoderado de la Sociedad CIAS CARDEÑOZA S.A.S., del contenido de la resolución No. 0001163 de marzo 18 de 2016, "Por la cual se habilita el establecimiento de comercio denominado CIA FACACATIVÁ."

Al notificado se le entregó copia auténtica y gratuita de la mencionada Resolución y se le advirtió que contra el mismo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Transporte y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) siguientes a la notificación personal.

EL NOTIFICADO:

FIRMA: B. Pelaez  
C.C. 16.887.419  
DIRECCION: Cll 35.555  
CIUDAD: Guandot.  
TELEFONO: 300 4902173  
FECHA: 22-03-2016

EL NOTIFICADOR:

FIRMA: [Signature]  
C.C. 50366155 306